

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** Convertido  
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE  
 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00461-00  
 Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanción presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la entidad **TRUST & SERVICES S.A.S.**, identificada con NIT. **900.871.877-3**, endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., en **contra** de **DANIEL EDUARDO PAREDES PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.685.007**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$7.136.089.00 M/Cte.)**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
3. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir del veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fecha de exigibilidad del título, y hasta verificarse el pago total de la misma.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicándole que ambos términos otorgados se cuentan dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16**.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Tener al abogado MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA como apoderado judicial especial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, el demandante **DEBERÁ**, de contar con ello, allegar la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** hoy **28 de enero del 2021**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00461-00

**JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53dfeb53d4158899559d0c408ac85ed7893c22cda39bd2563ca3bb317d9b5f49**

Documento generado en 27/01/2021 10:43:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**